

Expediente: 4987/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MOYANO MARTA DEL VALLE S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 20/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - MOYANO, Marta del Valle-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4987/25



H108022812121

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MOYANO MARTA DEL VALLE s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4987/25. -

A los 19 días del mes de Agosto de 2025, siendo las 10.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la coordinadora del área Postulatoria Dra. Florencia María Gutierrez, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada Sra. **MOYANO, MARTA DEL VALLE**, haciendo constar por este acto que se dió un margen de tolerancia de 5 minutos a fin de esperar que la misma se conecte.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 19/05/2025** por la suma de **PESOS: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 77/100 (\$188.851,77)** en contra de **MOYANO, MARTA DEL VALLE, D.N.I.: 26.859.233**, con domicilio en **Raúl Colombres 261 - Barrio Villa 9 De Julio, San Miguel De Tucumán**, por haber el ahora accionado **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió a la **demandada los resúmenes de cuenta de fecha 12/09/22, 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23 y 14/11/23**, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y **no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 30/07/2025 se notifica a la Sra. **MOYANO, MARTA DEL VALLE** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará el día 19/08/2025 a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en el día de la fecha a pesar de estar debidamente notificada. *Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la tasa de intereses para préstamos personales vigente en el BCRA, tasa activa promedio anual Bco. Nación, Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los*

intereses. A continuación, se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza comentando el mismo que ratifica la demanda y la documentación que se adjunta en todos sus puntos, estar de acuerdo con lo dictaminado con el Ministerio Público Fiscal y solicita se declare la cuestión de puro derecho. Oído lo expuesto, corresponde: I.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente. II.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la accionada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). III.- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. IV.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutive de la sentencia, conforme faculta el art. 470 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **MOYANO, MARTA DEL VALLE** por la suma de PESOS: **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 77/100 (\$188.851,77) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago.**

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal. Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado Maximiliano Manuel Pastoriza por la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza quien manifiesta estar de acuerdo con lo resuelto en todos sus puntos quedando por este acto debidamente notificado.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.